

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY DE AMPLIACIÓN DE LA LEY N.º 8835, APOYO  
Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGRÍCOLA**

**VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
Y SEÑORAS DIPUTADAS**

**EXPEDIENTE N.º 18.651**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

## **PROYECTO DE LEY**

### **LEY DE AMPLIACIÓN DE LA LEY N.º 8835, APOYO Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGRÍCOLA**

**Expediente N.º 18.651**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El 7 de mayo del 2008 se publica en el diario oficial La Gaceta N.º 87 la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, cuyo reglamento fue publicado mediante Decreto Ejecutivo N.º 34897-RE en "La Gaceta N.º 232, de 1 de diciembre del 2008.

Con la aplicación de la Ley N.º 8634 y su reglamento, se trasladan una serie de fideicomisos y su cartera activa, así como su cobro judicial al Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (Finade).

Los recursos del Finade desde la promulgación de la Ley N.º 8634 se han destinado en parte a cubrir gastos administrativos, operativos y judiciales para administrar el cobro judicial de operaciones de crédito que desde un principio ha sido de difícil o imposible recuperación.

Este proyecto tiene como objeto condonar en su totalidad aquellos casos que de acuerdo con la Ley N.º 8835, Apoyo y Fortalecimiento del Sector Agrícola se presentaron a conocimiento del Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo y fueron condonados parcialmente o bien readecuados. Se condona en su totalidad aquellos casos que los pequeños y medianos productores agropecuarios que hicieron la solicitud de condonación y figuran como deudores en créditos hipotecarios pero que no tienen a su nombre propiedades muebles o inmuebles. El proyecto de ley condona en su totalidad aquellas solicitudes que se rechazaron porque el deudor había fallecido, y sin embargo, los herederos, albaceas, propietarios de terrenos, cónyuges, o hijos realizaron la solicitud de condonación por cuanto tienen propiedades inmuebles gravadas a favor de los fideicomisos de Fidagro o Reconvención Productiva y que además no tenían póliza de vida que respaldará sus créditos.

Finalmente, se condona hasta un monto de diez millones de colones aquellos productores agremiados de organizaciones beneficiarias de recursos del Fideicomiso de Reconvención Productiva, que por estar vencida la personaría jurídica de estas organizaciones, no pudieron solicitar el beneficio que es otorgaba la Ley N.º 8835 y tienen aún sus propiedades o su patrimonio familiar gravado a favor del Fideicomiso de Reconvención Productiva, hoy trasladado al Finade.

Estas condonaciones que se pretenden ejecutar con este proyecto de ley, pertenecen a las solicitudes que conforme a la Ley N.º 8835 fueron analizadas en su oportunidad por la Comisión Técnica Evaluadora que colaboró con el Consejo Rector del Sistema Banca para el Desarrollo en la ejecución de dicha ley. No busca beneficiar a personas que no califican como pequeños y medianos productores agropecuarios de acuerdo con el estudio que realizó dicha Comisión Técnica.

Por lo manifestado, presentamos a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto para su estudio y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY DE AMPLIACIÓN DE LA LEY N.º 8835, APOYO Y  
FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGRÍCOLA**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.- Objeto**

La presente ley tiene como objeto ampliar los alcances de las condonaciones estipuladas en la Ley N.º 8835, Apoyo y Fortalecimiento del Sector Agrícola.

**ARTÍCULO 2.- Beneficiarios de la ampliación de la Ley N.º 8835**

Para acceder a la condonación establecida en la presente ley:

**1.-** La condonación total en aquellos casos que se rechazaron por el Consejo Rector del Sistema Banca para el Desarrollo por el fallecimiento de los deudores que eran pequeños y medianos productores agropecuarios que pertenecían a las carteras de Fidagro y/o del Fideicomiso de Reconversión Productiva administradas por el Finade.

**2.-** La condonación total en aquellos casos en que se rechazaron por el Consejo Rector del Sistema Banca para el Desarrollo por no existir bienes inmuebles inscritos a nombre de los deudores del Fidagro y/o del Fideicomiso de Reconversión Productiva, y que los pequeños y medianos productores agropecuarios figuraron como deudores de estos créditos.

3.- La condonación total de los saldos de principal e intereses corrientes y moratorios en recursos reembolsables de la cartera original del Fideicomiso de Reconvención Productiva; únicamente en aquellos casos que el Consejo Rector del Sistema Banca para el Desarrollo en la ejecución de la Ley N.º 8835 aprobó una condonación parcial o readecuación de los recursos, y que implican mayores gastos al Finade.

4.- La condonación de la cartera de crédito del Fideicomiso de Reconvención Productiva, perteneciente a organizaciones de productores que por tener vencida su personería no pudieron solicitar la condonación, para cada uno de sus agremiados que cuentan de forma individual con garantías a favor del Consejo Nacional de Producción, la suma de diez millones de colones por concepto del principal, así como la totalidad de los intereses corrientes y moratorios.

## **CAPÍTULO II**

### **DEUDAS PROVENIENTES DE FIDAGRO Y DEL FIDEICOMISO DE RECONVENCIÓN PRODUCTIVA PERTENECIENTES A PRODUCTORES FALLECIDOS**

#### **ARTÍCULO 3.- Productores fallecidos**

Para el caso de deudas del Fidagro, serán sujetos de condonación en su totalidad, conforme los montos del principal, interés corrientes e intereses moratorios, aquellas solicitudes que se hayan rechazado por el Consejo Nacional Rector del Sistema Banca para el Desarrollo en aplicación de la Ley N.º 8835, y que fueron presentadas por herederos, albaceas, cónyuges, hijos, propietarios de las fincas gravadas, en nombre del deudor fallecido.

Para el caso de deudas del Fideicomiso de Reconvención Productiva, serán objeto de condonación en su totalidad, conforme a los montos de principal, intereses corrientes y moratorios en recursos reembolsables, aquella solicitud que se haya rechazado por el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo en aplicación de la Ley N.º 8835, y que fueron presentadas por herederos, albaceas, cónyuges, hijos, propietarios de las fincas gravadas, en nombre del deudor fallecido. Las condonaciones que se realicen de acuerdo con este párrafo, serán consideradas para rebajarlas de las deudas que tienen las organizaciones de productores, a las cuales pertenecen los beneficiarios de esta condonación y que están en Finade.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONDONACIÓN DE DEUDAS RECHAZADAS POR NO EXISTIR PROPIEDADES INMUEBLES A NOMBRE DEL BENEFICIARIO**

##### **ARTÍCULO 4.- Condonación de deudas rechazadas por no existir propiedades inmuebles a nombre del beneficiario**

Para el caso de deudas del Fidagro, serán sujetos de condonación en su totalidad, conforme los montos del principal, intereses corrientes e intereses moratorios, aquella solicitud que se ha rechazado por el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo en aplicación de la Ley N.º 8835, por determinarse que los deudores no tenían en riesgo el patrimonio, y que sin embargo, los pequeños y medianos productores agropecuarios son deudores en estos créditos.

Para el caso de deudas del Fideicomiso de Reconvención Productiva, serán sujetos de condonación total, conforme a los montos de principal, intereses corrientes y moratorios en recursos reembolsables y no reembolsables, aquellas solicitudes que se hayan rechazado por el Consejo Rector del Sistema Banca para el Desarrollo en aplicación de la Ley N.º 8835, por determinarse que los deudores no tenían propiedades inmuebles a su nombre, y por ende se consideró que no tenían en riesgo el patrimonio, y que sin embargo, los pequeños y medianos productores agropecuarios son deudores en estos créditos. Las condonaciones que se realicen de acuerdo con este párrafo, serán consideradas para rebajarlas de las deudas que tienen las organizaciones de productores, a las cuales pertenecen los beneficiarios de esta condonación y que están hoy en Finade.

### **CAPÍTULO IV**

#### **AUTORIZACIÓN PARA LA CONDONACIÓN Y PLAZOS**

**ARTÍCULO 5.-** Autorízase al Consejo Rector del Sistema Banca para el Desarrollo para que en aplicación de lo establecido en esta ley, condone únicamente las deudas ya revisadas en su oportunidad según solicitud presentada de acuerdo con la Ley N.º 8835.

**ARTÍCULO 6.-** Las condonaciones que se realicen al amparo de esta ley no provocarán, como consecuencia, el perder la condición de sujetos de crédito ante el Sistema Banca para el Desarrollo y el Sistema Bancario Nacional.

**ARTÍCULO 7.-** No podrán acceder a los beneficios de las condonaciones establecidas en esta ley, las personas físicas o jurídicas que anteriormente fueron favorecidas por la Ley N.º 8835.

**TRANSITORIO I.-** Se conmina al Consejo Rector para que por una única vez publique en el diario oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional la lista de las organizaciones y personas beneficiadas con la condonación realizada en la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Carmen Granados Fernández

Mireya Zamora Alvarado

Walter Céspedes Salazar

Jorge Alberto Gamboa Corrales

### DIPUTADAS Y DIPUTADOS

**26 de noviembre de 2012**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales.